

Decreto Provincial N N° 996/1999

Reglamenta Ley Provincial N N° 3304

Artículo 1° - Establécese que la adhesión a la Ley Provincial N N° 3304 se realizará con la normativa necesaria para el Municipio de acuerdo a lo que dicte su Carta Orgánica o la Ley de Municipios, en lo referente a autorizaciones y mediante la presentación de las mismas ante la Dirección General de Municipios dependiente del Ministerio de Gobierno a los efectos de suscribir el Acta Particular que se describe en el artículo 4°.

Artículo 2° - Determinase la eximición y eliminación de los intereses devengados y no ingresados, desde la fecha de inicio del plazo de devolución, hasta la fecha de la compensación realizada por el Acta-Acuerdo de fecha 21/04/99 para los préstamos otorgados a través de los Fondos de Financiamiento y Compensador.

Artículo 3° - Establécese que a los efectos de realizar los pagos que deba hacer el Estado Provincial a los Municipios como producto de la aplicación de las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Acta-Acuerdo de fecha 21/04/99, los mismos deberán haber suscripto el Acta Particular del artículo 4° y presentado la documentación referida en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4° - Las Actas Particulares que deberán suscribir los Municipios y el Estado Provincial, deberán referir al Acta-Acuerdo de fecha 21/04/99 y a la Ley Provincial N N° 3304 y deberán contener un detalle de las acreencias de los Municipios y el Estado Provincial por concepto global y demostrando el saldo resultante de la compensación.

Asimismo, se detallarán los períodos que se cancelan y se hará mención acerca de que se reciben los comprobantes de Libre Deuda de cada parte o se establecerá un plazo para su entrega.

Facúltase al Subsecretario de Interior a suscribir las Actas Particulares en representación del Estado Provincial las que una vez completadas y acompañadas de la documentación descripta en el artículo 1° deberán ser remitidas a la Contaduría General para proceder a la liquidación y pago de las cuotas correspondientes a cada Municipio.

Artículo 5° - Establécese que a los efectos de la cancelación de las deudas recíprocas entre los Municipios y el Estado Provincial que se produzcan por aplicación del Acta-Acuerdo de fecha 21/04/99, el comprobante a entregar será un Libre Deuda donde se indicarán los datos del emisor, sobre quién se emite, el período que abarca, los conceptos sobre los cuales se otorga el citado comprobante, la mención que corresponde a la "Cancelación de Deudas por Compensación de fecha 21/04/99 aprobada por Ley Provincial N N° 3304", firma del responsable en cada caso, y cualquier otro dato necesario a los efectos de darle a este comprobante el carácter cancelatorio que debe tener.

Artículo 6° - Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a realizar la registración pertinente para dejar constancia de la condonación de las deudas de los Municipios con los Fondos Compensador y de Financiamiento como consecuencia de lo establecido en la Cláusula Tercera del Acta-Acuerdo de fecha 21/04/99.